



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY N°. 418 DE 2021 CÁMARA – 082 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX-. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para Primer debate al Proyecto de Ley N° °. 418 de 2021 Cámara – 082 de 2021 Senado “Por medio de la cual se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior – icetex-. y se dictan otras disposiciones”

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la mesa directiva de la Comisión tercera Constitucional Permanente y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate Proyecto de ley número °. 418 de 2021 cámara – 082 de 2021 senado “por medio de la cual se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior – icetex-. y se dictan otras disposiciones”

Nidia Marcela Osorio S.

John Jairo Roldan Avendaño
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Ponente

Ponente

Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Ponente



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY No. 418 DE 2021 CÁMARA – 082 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX-. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Representantes:

Cumpliendo el honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley **No. 418 DE 2021 CÁMARA – 082 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX-. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en los siguientes términos:

1. Trámite legislativo:

Esta iniciativa de autoría del Senador José Alfredo Gnecco, terminó su trámite en el Senado de la República el 2 de diciembre de 2021.

Fuimos notificados de la designación como ponentes para primer debate el 14 de febrero de 2022.

Se solicitó concepto al Ministerio de Educación Nacional.

2. Objeto y contenido del Proyecto:

La iniciativa sometida a estudio cuenta con cinco (5) artículos, a través de los cuales se busca otorgar beneficios a las personas favorecidas con créditos reembolsables con el ICETEX, tramitados en el año 2020, con un descuento del 50% del capital prestado y una condonación del 100% de los intereses fijados dentro de la obligación, dirigidos a los beneficiarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3.



3. Marco Constitucional y Jurisprudencial:

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

En primer lugar, encontramos el artículo 150 de nuestra carta política, que en su numeral 12 establece que:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

La Corte Constitucional en la Sentencia T-106/2019, manifestó que:

“El derecho a la educación es fundamental, dado que: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa, la realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, y el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; y (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo”.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es un “derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. Al tener una relación directa con la dignidad humana, esta Corte ha sostenido que se trata de un derecho fundamental pues es un presupuesto esencial para poder desarrollar los proyectos de vida de cada persona. Asimismo, es el punto de partida para la protección de los derechos consagrados en los artículos 26 y 27 constitucionales: la libertad para escoger la profesión u oficio, y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

La educación es también necesaria para garantizar el mínimo vital, la igualdad de oportunidades en el trabajo y la participación política, entre otros. De ahí que la jurisprudencia constitucional haya señalado que debe estar encaminada al acceso a la cultura, a la formación en derechos humanos, la paz y la democracia:

“La Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que la educación (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y



económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características”.

Por otra parte, al ser un servicio público, la educación se encuentra a cargo del Estado y tiene prioridad en la asignación de recursos por hacer parte del gasto social, “su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, y la regulación y diseño del sistema debe orientarse al aumento constante de la cobertura y la calidad.”

4. Marco Legal

La Educación tal como lo hemos resaltado, tiene un carácter fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano, la erradicación de la pobreza, y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad para escoger profesión u oficio, entre otros aspectos.

Es por ello que, con la Ley 1955 de 2019 “**Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD**”, en las bases del plan, se establecieron objetivos para la educación superior enmarcados en:

Objetivo 5: Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad

- 3) *Gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable*
- 4) *Reconocimiento de la excelencia académica.*

Adicionalmente contamos con el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 “**Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones**”, el cual establece la matrícula cero y el acceso a la educación superior, así:

ARTÍCULO 27. MATRÍCULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. *Con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, adáptese como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.*

Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente de los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas. A partir de 2023, estos recursos deberán destinarse a los jóvenes de las familias más vulnerables de acuerdo con la clasificación del Sisbén IV, o la herramienta de focalización que haga sus veces. Estos recursos se dispondrán a través de Generación E, otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública y el fondo solidario para la educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, el cual permanecerá vigente y podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden con destino a estos programas.



El Icetex y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.

Así mismo, el plan de alivios del Icetex excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.

PARÁGRAFO. *El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo.*

Ante la situación a la que nos enfrentamos todos los colombianos, unos más que otros por los efectos de la pandemia, en materia educativa, el gobierno nacional expidió el **Decreto 662 de 2020 "Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"**, a través del cual se creó el Fondo Solidario para la Educación, cuya administración está a cargo del ICETEX, con el fin de mitigar deserción y fomentar la permanencia del sector educativo, este mismo decreto estableció las fuentes de recursos para el funcionamiento de este fondo, encaminados a:

- 1. Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, creado mediante el artículo 1 del Decreto 467 del 23 de marzo de 2020.*
- 2. Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.*
- 3. Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.*
- 4. Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.*

En segundo lugar, el Ministerio de Educación Nacional, expidió el **Decreto 1667 de 2021 "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021"**, con este decreto el gobierno nacional quiso reglamentar todo lo relacionado con la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, para mejorar el acceso a la educación superior en las Instituciones de Educación Superior públicas en el nivel de pregrado de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente, así como establecer sus requisitos, beneficios, fuentes de financiación y la competencia para expedir reglamentos operativos y específicos, entre otras disposiciones.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 de 2021 y el presente Decreto, el Ministerio de Educación Nacional destinará anualmente los recursos para atender el pago del valor de la matrícula de programas académicos de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria en las Instituciones de Educación Superior públicas, de los beneficiarios de la Política de Estado de la Gratuidad en la Matrícula.



Serán beneficiarios para el año 2022, serán los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior públicas, pertenecientes a las familias más vulnerables socioeconómicamente de los estratos 1,2 y 3, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto fije el Ministerio de Educación Nacional y criterios técnicos de vulnerabilidad socioeconómica.

A partir del año 2023, de acuerdo con la clasificación del SISBEN IV según el grupo y subgrupo que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional en los reglamentos operativos diseñados para este fin o la herramienta de focalización que haga sus veces.

Este mismo Decreto, en su **Artículo 2.5.3.3.5.10. frente a los Créditos educativos reembolsables o condonables**, estableció que El ICETEX y las entidades constituyentes de Fondos y/o Alianzas en dicho Instituto, modificarán los reglamentos de los programas de acceso y permanencia en la Educación Superior, para que los estudiantes beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, con créditos educativos reembolsables o condonables vigentes, puedan hacer uso de esta.

Adicionalmente, el Decreto 1667, en su sección 6, del plan de estímulos y alivios para los usuarios del ICETEX, en su artículo 2.5.3.3.6.2. inciso 3 establece que:

El otorgamiento de los estímulos definidos se realizará durante un máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Sección, mediante convocatorias periódicas en las que se establecerán criterios objetivos para su adjudicación, así como la fuente y monto de los recursos destinados a la misma. La Junta Directiva de ICETEX o el máximo estamento de administración del fondo y/o alianza respectiva, definirá las condiciones específicas aplicables para cada una de estas convocatorias, teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en la presente sección.

Se establecen como criterios para el otorgamiento de estos estímulos al titular del crédito educativo:

1. **Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes.** Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.
2. **Tasa de interés diferencial para créditos adicionales.** Se podrá otorgar beneficios de financiación para estudios adicionales con crédito ICETEX con tasas de interés más bajas que las establecidas en las condiciones vigentes.
3. **Guía y acompañamiento.** Se podrán generar por parte de ICETEX, de manera independiente o a través de aliados, estrategias de guía y acompañamiento que promuevan el desarrollo personal y profesional de los usuarios a lo largo de su trayectoria educativa.

Por su parte, el artículo 2.5.3.3.6.7. Alivios., en su inciso 2, establece que:

Estos alivios serán otorgados ante situaciones que generen imposibilidad para el cumplimiento pleno de las obligaciones definidas en el crédito como desempleo, deserción escolar, vulnerabilidad socioeconómica, incapacidad o muerte, que afecten directamente a los beneficiarios o a las personas de quienes estos dependen económicamente, en los términos establecidos en esta Sección.

Este mismo Decreto en su artículo 2.5.3.3.6.9., establece como tipos de alivios disponibles:

1. Acuerdo de pago de los intereses causados no exigibles en periodo de estudios de manera independiente al capital previo paso al cobro. Para la etapa de amortización, el valor de los giros efectuados que no fueron pagados en la época de estudios se ajustará al índice de Precios



al Consumidor -IPC, este valor de capital se pagará en las cuotas correspondientes a cada plan de pagos incluyendo la tasa de interés aplicable. El saldo de los intereses causados no exigibles durante el periodo de estudios, correspondientes a los puntos adicionales al IPC no hará parte del capital de la etapa de amortización y será cobrado en alícuotas durante el tiempo del plan de pagos.

2. Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.
3. Suspensión temporal de pagos. Se podrá suspender hasta por un periodo de máximo doce (12) meses continuos o discontinuos, el pago de las obligaciones vigentes de los beneficiarios, sin que ello implique causar intereses de ningún tipo en estas obligaciones.

A través del **Decreto 1050 del 6 de abril de 2006**, artículo 9 numerales 1 y 4, "**Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005**" establecen que es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y expedir conforme a la Ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Finalmente, frente a la fuente de recursos para otorgar estos beneficios, tal como lo establece el proyecto de ley, no fue tenido en cuenta el artículo 39 del Decreto 111 de 1996 "**Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto**", el cual establece que:

ARTICULO 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

Ahora bien, con la autorización propuesta al Gobierno nacional para apropiar recursos presupuestales, referido a través del artículo 4 del proyecto de ley, se estaría desconociendo que esta medida es materia de la Ley Orgánica de Presupuesto, disposición que sería inconstitucional por ser reserva de la Ley Orgánica.

5. Implementación de medidas a cargo del ICETEX:

Frente al tema que nos ocupa, al otorgar beneficios a las personas favorecidas con créditos reembolsables con el ICETEX, tramitados en el año 2020, con un descuento del 50% del capital prestado y una condonación del 100% de los intereses fijados dentro de la obligación, dirigidos a los beneficiarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, tal como lo establece el proyecto de ley, debemos resaltar que, la reforma integral de ICETEX, se basó en 5 ejes definidos durante un proceso



de construcción participativa a través de las sesiones de la comisión de trabajo y los espacios de discusión regional.

Alivios e incentivos que fueron analizados ampliamente durante el año 2019, los cuales fueron aprobados por la Junta Directiva de ICETEX, y se encuentran en proceso de aplicación y puesta en marcha.

Alivios e incentivos para implementar a mediano plazo y cuándo comenzarán a aplicar

- Condonación de capital para cartera castigada
- Aplicación de Plan de Alivios para créditos de Fondos en Administración
- Condonación de intereses como incentivo para créditos al día
- Transición voluntaria a pago contingente al ingreso.¹

El primer eje corresponde a:

Giros adicionales a usuarios de crédito para continuar o culminar su plan de estudios

*** Alivio disponible**

Este alivio está dirigido a estudiantes que son usuarios de crédito ICETEX, que aún no han culminado su programa académico y ya recibieron el número total de giros establecidos en su plan de financiación con la entidad.

Con la medida, estos estudiantes pueden recibir hasta 4 giros adicionales si se encuentran estudiando pregrado o 2 si sus estudios son de posgrado.

El alivio está dirigido a cubrir costos de crédito de matrícula o de sostenimiento; sin embargo, no aplica para Fondos en Administración, alianzas o créditos de licenciaturas condonables.

¹ <https://portal.icetex.gov.co/Portal/noticias/reforma-integral-icetex/que-cambia/plan-de-alivios-e-incentivos>

¿En qué consiste el alivio?

Una vez finalizados todos los giros establecidos en el plan original de crédito, el estudiante que necesite financiar hasta 4 períodos académicos adicionales de pregrado, o 2 de posgrado para finalizar sus estudios, puede solicitarlos para los siguientes fines:

- Nivelación carga académica
- Doble titulación
- Opción de grado
- Rezago/Pérdida de créditos
- Cambio de programa académico
- Pago de derechos de grado

El segundo eje:

Ampliación de plazo o Refinanciación del crédito educativo

*** Alivio disponible**

Este alivio está dirigido a usuarios que se encuentren en etapa de amortización y necesitan disminuir el monto de su pago mensual. Para ellos el alivio se dispone de acuerdo a los siguientes casos:

- **Ampliación de Plazo:** para quienes se encuentran al día en su crédito educativo.
 - Si el crédito tiene un plazo original de amortización (pago) menor al doble de tiempo del período financiado, ahora puede extender el número de cuotas hasta en un plazo igual al último plan de pagos autorizado.
 - Si el crédito tiene un plazo de amortización (pago) del doble de tiempo del período financiado, el usuario puede extender el número de cuotas hasta la mitad del plazo del último plan de pagos autorizado.
- **Refinanciación de crédito educativo:** para quienes presentan estado de mora entre 1 y 90 días.
 - Esta medida permite la refinanciación hasta por 48 cuotas adicionales al plan de pagos original.

El tercer eje:

Condonación de intereses corrientes vencidos y de mora para usuarios en etapa de estudios y amortización con moras tempranas

- Este alivio permitirá a los usuarios de ICETEX, en etapa de estudios o amortización, y con una o dos cuotas pendientes de pagar, la condonación de un porcentaje de intereses corrientes vencidos y de mora.
- Quienes presenten una mora de 31 a 60 días, pueden obtener el 80% de condonación de los intereses corrientes vencidos y de mora, y pueden realizar el pago en una cuota para que estén al día con su crédito.
- Quienes presenten una mora de 61 a 90 días, pueden obtener el 75% de condonación de los intereses corrientes vencidos y de mora, y pueden realizar el pago en una o dos cuotas consecutivas para que estén al día con su crédito.
- Este alivio por primera vez se implementa a usuarios en etapa de estudio.

El cuarto eje:

Cambio de línea de crédito elegida

* Próxima aplicación

- Este alivio permitirá el cambio de línea de crédito a usuarios que se encuentren estudiando su pregrado y cuenten con una financiación en la que deben realizar pagos en su etapa de estudios. Ellos deben encontrarse al día con su cartera o presentar una mora menor de 180 días.
- Permite que el usuario elija la línea que mejor se adapte a sus posibilidades, siempre y cuando esta involucre en su época de estudios pagos de una parte del crédito o de la totalidad de este.
- Se trata de un cambio que se ajusta a las condiciones económicas del usuario. Por esto, si estas condiciones cambiaron y la persona necesita reducir el monto de su cuota, podrá solicitar este cambio a una línea de menor pago en época de estudios. También, si la persona desea pagar un mayor monto en su cuota mensual, puede solicitar el cambio a una línea de mayor pago en época de estudios, lo que aceleraría su plan de pagos.

Las personas que aplique a determinada línea deben cumplir con la totalidad de requisitos de la modalidad a elegir.

Usuarios de ICETEX se benefician con prórroga hasta febrero 28 de 2022 del Plan de Auxilios Educativos COVID-19



- Más de 152.000 usuarios, de todos los departamentos del país, se han beneficiado con estas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para acompañarlos durante la pandemia.

- La inversión de recursos del Gobierno Nacional en todas las etapas del plan supera ya los 75.000 millones de pesos.

Para el mes de marzo de 2020 el Gobierno Nacional puso en marcha el Plan de Auxilios Educativos COVID-19 con el fin de apoyar las necesidades de los jóvenes y familias usuarias de ICETEX. Este plan, que se ha extendido en tres ocasiones con el fin de garantizar plena cobertura a las necesidades de los usuarios durante el período de pandemia, será ampliado nuevamente, hasta el 28 de febrero de 2022, dado el anuncio de prórroga de los decretos de emergencia por parte del Presidente Iván Duque.

Esta decisión convierte al ICETEX en la única entidad que ha brindado apoyos de manera ininterrumpida a más de 152,000 familias, de los 32 departamentos de Colombia, durante todo el tiempo de pandemia.

Dichos apoyos comprenden medidas como la interrupción temporal de pagos sin causación de intereses, la reducción de tasas al IPC, otorgamiento de plazos más amplios para el pago de los créditos con el fin de reducir el valor de la cuota mensual y el otorgamiento de nuevos créditos sin el requisito del codeudor. El Gobierno Nacional ha apoyado este plan con aportes de recursos superior a los 75.000 millones de pesos en todas sus etapas, beneficiando así a un amplio número de familias de los Estratos 1, 2 y 3.

Además de esta importante iniciativa, el Presidente de la República sancionó el pasado 7 de diciembre, el Decreto 1667 el cual le permitirá a ICETEX y a las entidades que desarrollan programas de acceso y permanencia por medio del instituto, establecer nuevas medidas de estímulos y alivios, complementarias a este anuncio, que permitirán otorgar soluciones de más largo plazo para aquellos que al terminar el periodo de pandemia todavía requieran de este tipo de apoyos.

Los 23 meses del Plan de Auxilios COVID-19 en cifras

El 49% (75.000) de los usuarios solicitantes se acogió a la medida de Período de gracia o interrupción de cuotas de sus créditos sin cobro ni generación de nuevos intereses.

El 34% (51.000) accedió a la Reducción transitoria de intereses al valor del IPC.

El 17% (26.000) de los jóvenes se acogió a la ampliación de plazos de sus créditos con reducción del valor de la cuota mensual.

Así mismo, ICETEX ha otorgado 18.350 créditos educativos sin requerir de deudor solidario, a través de un Fondo de Garantías y de los mecanismos de flexibilización de crédito educativo dispuestos por la entidad.

A nivel regional, el mayor número de usuarios beneficiados se ubica en Bogotá con 31.668 jóvenes, seguido por Valle del Cauca con 9.819; Atlántico con 8.897; Antioquia con 6.388 y Cundinamarca con

6.371 estudiantes. De ellos, el 57 % corresponde a mujeres. Además, el 28% de quienes se acogieron a los auxilios se encontraban en mora y con esta medida normalizaron su situación.²

Así funcionará la reducción de la tasa de interés y los nuevos estímulos y alivios para usuarios del ICETEX

- 130.286 jóvenes que no tienen interés subsidiado en su crédito educativo se cobijarán con la reducción de la tasa que no superará el IPC + 7,5 puntos.
- Para quienes llevan buen comportamiento de pago, su tasa será de IPC + 6,5.
- Más de 80.000 usuarios actuales, y nuevos beneficiarios, que presenten dificultades o se destaquen por logros académicos, deportivos, científicos y culturales, contarán con un nuevo paquete de estímulos y alivios, que reducirán el costo de su crédito.

En el marco de la firma del decreto de gratuidad para la educación superior pública y los nuevos estímulos y alivios para usuarios del ICETEX, el presidente de la República, Iván Duque anunció la reducción en la tasa de interés para los créditos educativos de sus beneficiarios.

Para más de 130.000 estudiantes colombianos que no reciben ningún tipo de subsidio en sus créditos educativos, así como para los nuevos beneficiarios del ICETEX que no accedan a este apoyo, a partir de febrero de 2022 la tasa de interés se reduce y en ningún caso superará el IPC + 7,5.

La medida también reconoce a quienes presenten un buen comportamiento en su pago, pues su tasa se reducirá un punto más y será del IPC + 6,5.

Actualmente esta población tiene tasas que llegan hasta 12 puntos + el IPC. La medida se da gracias al cambio de fuente de fondeo del ICETEX, a través de la incorporación de bonos sociales y representará una disminución entre el 14% y el 32% en el valor de los intereses que el beneficiario paga a lo largo del crédito.

“Luego de tres años de trabajo, de construir desde la diferencia, escuchando a cada uno de los actores, y reconociendo que muchas cosas debían cambiar, vemos hoy transformaciones que son relevantes: hoy somos una entidad que orienta, guía y pone menos trabas; que ha bajado sus tasas de interés y formas de pago del crédito educativo. Atendiendo las necesidades actuales de los jóvenes y de cara al futuro, brindamos más estímulos y alivios, de acuerdo con las particularidades y desempeños de los estudiantes”, resaltó el presidente del ICETEX, Manuel Acevedo Jaramillo.

² <https://portal.icetex.gov.co/Portal/noticias/2021/12/14/usuarios-de-icetex-se-benefician-con-pr%C3%B3rroga-hasta-febrero-28-de-2022-del-plan-de-auxilios-educativos-covid-19>

Nuevo plan de estímulos y alivios

El nuevo Plan de Estímulos y Alivios para usuarios del ICETEX está destinado para los usuarios que más lo requieran. Además, materializa la promesa de brindar reconocimientos a los usuarios que se destaquen por sus logros académicos, científicos, culturales y deportivos.

Los nuevos estímulos y alivios representan una inversión de ICETEX por el orden de los 100.000 millones de pesos y que permitirán llegar a 80.000 jóvenes.

Entre los estímulos definidos en el Plan están la asignación de tasa de interés diferencial (reducción de tasa) para garantizar la permanencia, y la guía y acompañamiento al usuario para potenciar su desarrollo personal y profesional a lo largo de su trayectoria educativa.

Dichos estímulos están destinados a usuarios destacados que realicen importantes logros como: la excelencia académica por su desempeño en la prueba Saber Pro; los aportes y producción destacada en el campo científico-académico; la contribución cultural de artistas, creadores y gestores reconocida por el Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura; los logros deportivos de atletas o para-atletas; y el excelente comportamiento de pago del crédito o pago anticipado de más de la mitad de esta financiación.

En cuanto a los alivios, se establecen medidas como: la suspensión temporal de pagos hasta por 12 meses (continuos o discontinuos) sin causación de nuevos intereses; la asignación de tasa de interés diferencial en los créditos vigentes; y la eliminación de la figura de acumulación de intereses al capital al momento de finalizar los estudios.

Los alivios serán otorgados a usuarios que enfrenten situaciones que afecten de manera definitiva el pago del crédito, como lo son la deserción académica, el desempleo, la vulnerabilidad socioeconómica, la afectación por desastres naturales, y la enfermedad grave, invalidez o muerte, que afecten directamente a los jóvenes o a las personas de quienes estos dependan económicamente de acuerdo con lo establecido en el decreto.

Estos planes serán ofrecidos por el ICETEX y las entidades que han constituido fondos o alianzas según se acojan a dichas medidas, bajo criterios objetivos que priorizarán a los jóvenes con las mencionadas condiciones.³

6. Impacto Fiscal

En primer lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público resaltó en su concepto remitido a la Comisión Tercera el 10 de marzo, que:

³³ <https://portal.icetex.gov.co/Portal/noticias/2021/12/09/asi-funcionara-la-reduccion-de-la-tasa-de-interes-y-los-nuevos-estimulos-y-alivios-para-usuarios-del-icetex>

“De conformidad con la información reportada por el Ministerio de Educación Nacional a esta Cartera Ministerial, del total de créditos adjudicados en el año 2020, alrededor de 38.677 corresponden a población en estratos 1 al 3, de manera que si el alcance del proyecto es únicamente referente a los desembolsos realizados en dicha vigencia, el costo de la medida bajo las condiciones propuestas rondaría los **\$299 mil millones**; sin embargo, si el alcance es referente a toda la cohorte de créditos del año 2020, el impacto de la medida superaría los **\$1.3 billones**, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Fecha de corte	Beneficiarios	Capital condonado (50%)	Intereses condonados 100%	COSTO ALIVIO
Cartera a 31 de diciembre de 2021	38.677	\$ 277.300.966.657	\$ 22.572.324.917	\$ 299.873.291.574
Cartera proyección cohorte 2020		\$ 796.801.219.275	\$ 578.674.028.961	\$ 1.375.475.248.236

Fuente: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX

Dicho lo anterior, es importante recordar que a través de la Ley 2155 de 20211, ya se crean programas de estímulos y alivios financieros para los usuarios del ICETEX que permiten mantener en el tiempo medidas contenidas en el Plan de Auxilios que nació como respuesta a los efectos económicos derivados de la pandemia del COVID-19. Adicionalmente, la citada Ley determina la reducción de las tasas de interés que el ICETEX cobra en sus créditos, la cual se hará posible gracias a los cambios implementados en las fuentes de recursos de la entidad. Se estima que estas medidas abarcarán a los más de 140 mil usuarios que hoy disfrutan del Plan de Auxilios, a más de 100 mil usuarios de fondos en administración, así como todos los jóvenes y familias que obtengan y soliciten servicios al ICETEX.

Adicionalmente, el Congreso de la República recientemente tomó la decisión de adoptar por política pública en educación superior dar acceso en el nivel pregrado a las familias más vulnerables socio-económicamente de los estratos 1, 2 y 3, lo que conlleva una cantidad significativa de recursos para hacer factible dicho programa y en ese sentido resulta inconveniente la iniciativa legislativa bajo estudio, toda vez que no guarda coherencia con la decisión política adoptada por esa Corporación en meses pasados, ni se encuentra en línea con los recursos presupuestales que se asignarán en los siguientes años en la materia, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las leyes de presupuesto que se expidan, incluyendo la vigente para 2022 contenida en la Ley 2159 de 202.”⁴

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional, resaltó en su concepto del 23 de febrero de 2022, que:

“El Proyecto de Ley en las condiciones en las que está planteado, **genera impacto fiscal, el cual se estima en 299.873 millones** y en caso de que el Proyecto de Ley busque extender el alivio a

⁴ Concepto Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 10 de marzo de 2022.

toda la cohorte 2020, el valor presupuestal estaría alrededor de \$1.375 billones con corte a 31 de diciembre de 2021. Sin que se determine una fuente de recursos claramente identificable a ser utilizada y de donde surjan los recursos necesarios para la financiación, ni la relación de ese escenario financiero con el marco fiscal de mediano plazo sin afectar las acciones previstas en el marco del Plan de Reactivación Económica, el FOME y el presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022.

*Al analizar el alcance propuesto de la iniciativa, se observa como comparte el espíritu de las medidas que han sido implementadas por el Gobierno Nacional y aquellas definidas por el Congreso de la República y contenidas en la Ley de Inversión Social y el Decreto 1667 de 2021”.*⁵

Dadas las anteriores consideraciones y en virtud de la suficiente ilustración no es posible presentar argumentos que permitan la defensa del proyecto de ley bajo análisis, razón por la cual no es posible dar continuidad al trámite de esta iniciativa.

PROPOSICION

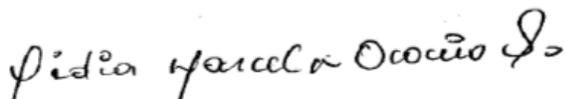
De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia negativa y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional, el archivo del proyecto de ley **No. 418 DE 2021 CÁMARA – 082 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX-. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

De los H. Representantes,



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Ponente



NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO

Ponente



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Ponente

⁵ Concepto Ministerio de Educación Nacional, 23 de febrero de 2022.

